

Suelo, donde se podrá alcanzar el 75%.

En actuaciones urbanísticas de acondicionamiento de espacios urbanos o de rehabilitación de conjuntos históricos, podrá concederse hasta un 90% de la cuantía solicitada.

La subvención no podrá coincidir con otros tipos de ayudas estatales o autonómicas.

#### Artículo 7

Se considerarán preferentemente aquellas solicitudes relativas a trabajos de planeamiento urbanístico y obras de urbanización que posibiliten la disponibilidad de suelo para la implantación de industrias y otras instalaciones comprendidas en el ámbito de la Ley 50/85, de 23 de diciembre, de Incentivos Regionales, pudiendo alcanzar, la cuantía de la subvención, en este caso, hasta el 75% del costo total del trabajo.

#### Artículo 8.

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.02.432.A.760 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de la correspondiente minuta de honorarios del técnico redactor en el caso de proyectos, o certificación de obra realizada, en caso de obras de urbanización.

#### Artículo 9.

Las subvenciones se concederán condicionadas a la efectiva realización del trabajo y en su caso a la acreditación del gasto por parte del Ayuntamiento antes del 30 de noviembre del ejercicio.

#### Artículo 10.

El otorgamiento y pago de la subvención podrá resolverse cuando concurren alguna de las siguiente circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a tres meses, o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.

Con carácter previo a la orden por la que se acuerde la resolución definitiva de la subvención, se dará audiencia a la Corporación interesada.

#### Artículo 11.

Los casos en los que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención son:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención.

#### Artículo 12.

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería, la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la orden de 15 de mayo de 1986 (Suplemento "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 130, de 7 de junio de 1986) en relación con el artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia. Asimismo deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de marzo de 1994.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Ramón Ortiz Molina**.

#### 3944 ORDEN de 18 de marzo de 1994, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas sobre minoración de la renta de las Viviendas de Promoción Pública.

La política social de la vivienda, a cargo de los poderes públicos, dirigida a hacer realidad el mandato constitucional contenido en el artículo 47 de la Constitución Española, encuentra en la acción de fomento una de sus expresiones. Dentro de ella, el establecimiento de un régimen de minoración en la renta fijada para los arrendatarios de inquilinos en el pago de las rentas.

En el ámbito estatal, existen precedentes de regulaciones de este tipo de ayudas (art. 53.2 del R.D. 3.148/78 de 10 de noviembre), siendo la presente disposición la renovación de la dictada en ejercicios anteriores, en la que se ha procedido a simplificar el procedimiento de tramitación sin merma de las garantías tanto de la Administración como de los titulares de los arrendamientos.

En su virtud,

### DISPONGO

#### Artículo 1.

1.- Los arrendatarios de viviendas de Promoción Pública, de las que la Comunidad Autónoma sea titular, podrán obtener una modificación a la baja de la renta, con los requisitos y condiciones que se establecen en la presente disposición.

#### Artículo 2.

1.- Los porcentajes de disminución de la renta de los alquileres se determinarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

Ingresos anuales Unidad familiar	Familias de		
	hasta 2 miembros	3 y 4 miembros	de 5 o más miembros
Hasta 1,00 del S.M.I.	50	50	50
del 1,01 al 1,30 del S.M.I.	30	40	50
del 1,30 al 1,50 del S.M.I.	20	30	40

### Artículo 3.

El beneficio se otorgará por tres anualidades como máximo, pudiendo el inquilino, para seguir disfrutándolo solicitarlo con tres meses de anticipación al vencimiento de dicho plazo, debiendo concurrir para su concesión los requisitos que se establezcan en la disposición legal vigente en ese momento.

### Artículo 4.

Las solicitudes dirigidas a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, deberán formularse al mismo tiempo que las de adjudicación de la vivienda, ya se trate de la entrega inicial de un grupo o de una vacante producida en un grupo ya adjudicado.

De no formalizarse la solicitud en dicho momento el adjudicatario no podrá obtener la ayuda hasta que no hayan transcurrido tres años desde la adjudicación de la vivienda, aunque antes hubieran cambiado sus circunstancias familiares y económicas. En todo caso será requisito indispensable que el inquilino se encuentre al corriente en el pago de los recibos de la renta, o bien que adquiera un compromiso de pago aplazado de los atrasos.

El beneficiario decaerá en su derecho como consecuencia del impago acumulado de tres meses de la renta, o el incumplimiento del compromiso a que se refiere el apartado anterior.

### Artículo 5.

1.- En las solicitudes, deberá hacerse constar, además de los requisitos establecidos por el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las menciones siguientes:

- Número de miembros de la unidad familiar, nombre y apellidos de los mismos.
- Ingresos familiares anuales.

### Artículo 6.

1.- A las solicitudes se acompañará aquella documentación acreditativa de los ingresos familiares anuales y los miembros de la unidad familiar.

2.- Se entenderá por ingresos familiares anuales los obtenidos por el solicitante y demás componentes de la unidad familiar en el año anterior al de la solicitud.

Los ingresos familiares se acreditarán mediante la presentación de la copia de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, del periodo impositivo inmediatamente anterior al de la presentación de la oportuna solicitud.

En el supuesto de que el solicitante no estuviera obligado a presentar la declaración para el referido impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación:

A) Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos y certificación de las bases de cotización a la Seguridad Social. En el caso de trabajadores autónomos se presentará este último certificado. Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfruten.

B) Declaración jurada o promesa, efectuada por el solicitante, en la que conste el centro o centros de trabajo suyo y, en su caso, de los demás componentes de la unidad familiar.

C) Último recibo de la renta pagado, o en su caso compromiso de pago aplazado de los atrasos, cuando el propietario fuera ya inquilino de la vivienda.

3.- A los efectos de la presente Orden, queda definida la unidad familiar, tal como lo hace la normativa del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

El número de miembros de la unidad familiar se acreditará mediante la presentación de una copia compulsada del Libro de Familia, para el caso de estar exento de la obligación formal de presentar la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

### Artículo 7.

1.- Instruido el expediente por el ente titular de la vivienda, conforme a lo establecido en el Título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con las especialidades contenidas en esta Orden, se dictará resolución por el Director General de Arquitectura y Vivienda.

2.- Concedida, en su caso, la reducción, ésta se aplicará a los recibos de la renta que deban girarse a partir de 30 días naturales siguientes a la fecha de resolución.

#### Disposición transitoria

Los beneficios concedidos conforme a la Orden de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de 19 de julio de 1993, seguirán subsistentes por el tiempo que se concedieron y en la misma cuantía.

#### Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente de fecha 19 de julio de 1993.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Consejero, **Ramón Ortiz Molina**.

## II. Administración Civil del Estado

### 1. Delegación del Gobierno

Número 3433

#### Delegación del Gobierno

#### EDICTO

Por la Compañía Aeropublic S.L., se solicita de esta Delegación del Gobierno, la instrucción de expediente para su autorización de vuelos de propaganda aérea en esta capital y provincia, por periodo de un año, consistiendo en efectuar publicidad aérea con destino a las firmas y slogans utilizados en campaña de Prensa, Radio y Televisión.

Lo que se hace público para conocimiento de los

Sres. Alcaldes de la provincia, a los efectos de audiencia que previene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1986, a fin de que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, puedan formular las alegaciones pertinentes sobre dicha petición.

Murcia a 21 de enero de 1994.—La Delegada del Gobierno, P.D. (C. 16-12-93 "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 21-12-93).—El Secretario General, José Fco. Gutiérrez Moreno.

(D.G. 2399)

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2629

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial de Murcia

Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación

#### EDICTO

Como desarrollo de los acuerdos de 22 de febrero de 1992 y en el ámbito de la negociación descentralizada, según el apartado IV de los Acuerdos sobre Atención Primaria (BOE 2.2.93), sobre jornada laboral y su distribución, los sindicatos UGT, CC.OO. y CEMSATSE, reunidos con la Dirección del Servicio Especial de Urgencia (SEDU) de Murcia,

#### PACTAN:

1. La jornada laboral anual es calculada de acuerdo con la incidencia de la nocturnidad, según Anexo I.

2. Se distribuye esta jornada anual en periodos mensuales, dividiendo la misma por 10,8 meses, teniendo en cuenta que todo el personal será sustituido durante los meses de vacaciones y los días de libre disposición.

3. La distribución de la jornada mensual será dividida por 4,44 (media de semanas/mes), para el cálculo de la jornada media semanal.

4. La distribución en turnos en cómputo mensual, nunca superará la jornada media en un 10% de un mes a otro.

5. Los excesos de jornada al 31 de diciembre podrán ser compensados con libranzas hasta el 15 de enero del año siguiente, estas libranzas serán compensadas al 175% de la jornada excedida o bien con su abono como horas extras.

En Murcia a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres.—Por el SEDU, Tomás Anierte; UGT, Antonio Pérez; CC.OO., Juana García; CEMSATSE, José A. Blaya.

MUD	NM	--	LN	M/T	LS	LQ	V	LM	LF	H. TEO	H. REA
0	0	0	0	235	48	32	30	6	14	1645	1645
1	1	1	0	233	48	32	30	6	14	1642	1641
1	2	2	1	231	47	32	30	6	14	1639	1637
1	3	3	1	229	47	32	30	6	14	1636	1633
1	4	4	0	227	48	32	30	6	14	1634	1629
1	5	5	0	225	48	32	30	6	14	1631	1625
2	6	6	1	224	46	32	30	6	14	1628	1628
2	7	7	1	221	47	32	30	6	14	1625	1619
2	8	8	1	220	46	32	30	6	14	1623	1620
3	9	9	2	218	45	32	30	6	14	1620	1616
3	10	10	2	216	45	32	30	6	14	1617	1612
3	11	11	1	214	46	32	30	6	14	1614	1608
3	12	12	1	213	45	32	30	6	14	1612	1611
3	13	13	2	211	44	32	30	6	14	1609	1607
4	14	14	2	209	44	32	30	6	14	1606	1603
4	15	15	2	207	44	32	30	6	14	1603	1599
4	16	16	3	205	43	32	30	6	14	1601	1595
5	17	17	3	204	42	32	30	6	14	1598	1598
5	18	18	2	202	43	32	30	6	14	1595	1594
5	19	19	2	200	43	32	30	6	14	1592	1590
5	20	20	3	198	42	32	30	6	14	1590	1586
6	21	21	3	196	42	32	30	6	14	1587	1582
6	22	22	3	194	42	32	30	6	14	1584	1578
6	23	23	4	193	41	31	30	6	14	1582	1581
7	24	24	4	191	41	31	30	6	14	1579	1577
7	25	25	3	189	41	32	30	6	14	1576	1573
7	26	26	3	187	41	32	30	6	14	1573	1569
7	27	27	4	185	40	32	30	6	14	1571	1565
8	28	28	4	184	40	31	30	6	14	1568	1568
8	29	29	4	181	40	31	30	6	14	1565	1564
8	30	30	5	180	39	31	30	6	14	1562	1560
9	31	31	5	178	39	31	30	6	14	1560	1556
9	32	32	4	176	39	32	30	6	14	1557	1552
9	33	33	4	174	39	32	30	6	14	1554	1548
9	34	34	5	173	38	31	30	6	14	1551	1551
10	35	35	5	171	38	31	30	6	14	1549	1547
10	36	36	5	169	38	31	30	6	14	1546	1543
10	37	37	6	167	37	31	30	6	14	1543	1539
11	38	38	6	165	37	31	30	6	14	1540	1535
11	39	39	5	164	37	31	30	6	14	1538	1538
11	40	40	5	162	37	31	30	6	14	1535	1534
11	41	41	6	160	36	31	30	6	14	1532	1530
12	42	42	6	158	36	31	30	6	14	1530	1526
12	43	43	6	157	36	30	30	6	14	1529	1529
12	44	44	7	155	35	30	30	6	14	1528	1525
13	45	45	7	154	35	29	30	6	14	1528	1528
13	46	46	6	152	35	30	30	6	14	1527	1524
13	47	47	6	151	35	29	30	6	14	1527	1527
13	48	48	7	149	34	29	30	6	14	1526	1523
14	49	49	7	148	34	28	30	6	14	1526	1526
14	50	50	7	146	34	28	30	6	14	1525	1522